



Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*



*“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0108-2025-A-MDO/U

Ollantaytambo, 04 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO.

VISTO

El informe N° 0179-2025-MDO-GGAS/HSL, de fecha 27 de marzo de 2025, de la Bióloga Hina Sánchez López, Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, el Informe N° 004-2025-MDO-GGAS/SSDAA, de fecha 27 de marzo de 2025, de la Bach. Solange Stefani del Álamo Auca, responsable de Fiscalización Ambiental-PLANEFA EDUCCA, y el Plan de Trabajo 2025-Programa EDUCCA-Educación Cultural y Ciudadanía Ambiental del Distrito de Ollantaytambo, en 16 fojas, que en anexo forman parte de los antecedentes de la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Constitución Política se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, según el artículo IV del T.P. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.;

Que, según el artículo VIII del T.P. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. De acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la invocada Ley es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y, según el artículo 43° de la misma Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, según el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en materias de competencia municipal, establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales, nacionales y promover la educación e investigación ambiental en su localidad para incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles, como establece el numeral 13 del artículo 82° promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”



Municipalidad Distrital de *Ollantaytambo*



*“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”*

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 8°, establece; que, la Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, para definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno local, en materia ambiental, Las políticas y normas ambientales de carácter local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí. la Política Nacional del Ambiente es parte integrante del proceso estratégico de desarrollo del país. Es de obligatorio cumplimiento;

Que, según el artículo 9° de la Ley N° de la 28611, Ley General del Ambiente.- Del objetivo La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona

Que, mediante D.S. N° 017-2012-ED. se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental PNEA, como instrumento para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental nacional orientada a la formación de una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030;

Que, según el artículo 4° del D.S. N° 023-2021-MINAM, las entidades de la Administración Pública responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios de la Política Nacional del Ambiente al 2030 están a cargo de su implementación y ejecución, conforme a sus funciones y competencias a través de los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, para tal efecto, dichas entidades coordinan con el Ministerio del Ambiente, la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional del Ambiente al 2030.

Que, según la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales del D.S. N° 023-2021-MINAM, El Ministerio del Ambiente aprueba las normas complementarias que se requieran para la implementación de la Política Nacional del Ambiente al 2030, Las entidades involucradas en la Política Nacional del Ambiente al 2030, adecúan progresivamente sus instrumentos de planeamiento a lo establecido en dicha política nacional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por D. Supremo N° 029-2018-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, tiene por objeto modificar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, se aprobar el “Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA);

Que, según el: Instructivo aprobado por Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM El Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental-Programa Municipal EDUCCA, la Implementación del Programa Municipal EDUCCA, son: Elaboración del Plan de Trabajo Anual, las municipalidades deberán elaborar un Plan de trabajo, el cual será anual y aprobarlo a través de Resolución de Alcaldía o Resolución de Gerencia Municipal. para ello deberá seguir los pasos: de.: Elaboración del Plan de trabajo anual, que deberá ser elaborado basándose en

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”



Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”

las líneas de acción y actividades, El contenido del Plan de trabajo deberá incluir lo siguiente: a) Actividad. b) Tareas. c) Indicador. d) Meta. e) Recursos. f) Fecha. g) Responsable. h) Presupuesto. En esta sección se deberá colocar el monto destinado al cumplimiento de la tarea;

Que, mediante el informe N.º N° 0179-2025-MDO-GGAS/HSL, de la Bióloga Hina Sánchez López, Gerente de Gestión Ambiental y Saneamiento, Informe N° 004-2025-MDO-GGAS/SSDAA, del Bach. Solange Stefani del Álamo Auca, responsable de Fiscalización Ambiental-PLANEFA EDUCCA, y el Plan de Trabajo 2025-Programa EDUCCA-Educación Cultura y Ciudadanía Ambiental del Distrito de Ollantaytambo, solicita la emisión de acto resolutivo de aprobación del Plan de Trabajo 2025 para la Implementación del Programa Municipal EDUCCA.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Con el visto bueno de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan Anual de Trabajo del PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL-PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA 2025, de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, conforme a los fundamentos legales expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER para el cumplimiento de la Ejecución del Plan Anual de Trabajo del **PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA 2025** de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, dispuesto en la presente Resolución, tomar las acciones necesarias a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento y Áreas Administrativas involucradas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional mdo@muniollantaytambo.gob.pe, para el conocimiento general y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GOT. Paull Ferenk Palma Herrera
ALCALDE

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”